

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes ..... 11'00  
Por tres meses ..... 32'00  
Por seis meses ..... 56'00  
Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y fecha anteriores 8 pesetas

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

283

Con esta fecha autorizo al Señor Alcalde de Larriba, para que pueda colocar cebos envenenados con estricnina, en aquel término municipal por un plazo de 10 días para envenenar los animales dañinos, debiendo empezar las operaciones transcurridos que sean 3 días a contar de la publicación de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 16 de febrero de 1955

El Gobernador Civil

318

## DIPUTACION PROVINCIAL

Acordado por la Exma. Diputación Provincial y de conformidad con lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el Concurso para la adquisición de 6 extintores de incendios con arreglo a las siguientes características:

Manejo fácil.

Carga.— Esta carga será inalterable a la acción del tiempo, facilidad para su adquisición y reposición después de vaciado o consumido, no conductible de la electricidad de baja ni alta tensión y no alterable ni perjudicar a máquinas, aparatos, ni dejar rastro alguno en productos, líquidos, útiles y enseres.

Capacidad de distancia mayor o igual a doce metros.

Garantía.—Será garantizado el material contra cualquier defecto de funcionamiento o fabricación.

Estos aparatos serán colocados por la casa suministradora en el lugar en que se vayan a emplazar: Tres para los Establecimientos provinciales de Beneficencia Dos para el Hospital provincial. Uno para el Palacio provincial.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo, que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia en la Secretaría de la Exma. Diputación

Provincial, todos los días laborales de diez a trece horas.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del licitador o concursante, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el Concurso de (y a continuación objeto del mismo)». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el sobre se encuentra intacto.

Una vez entregados y admitidos los pliegos, no podrán retirarse; pero el mismo licitador podrá presentar varias proposiciones dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

En las proposiciones, los concursantes señalarán precio por unidad.

Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Exma. Diputación.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, o en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el Concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del Pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del Concurso, inserción de anuncios en el B. O. de la provincia; prensa local y demás impuestos aplicables a este Concurso.

Logroño 16 de febrero de 1955.

El Presidente

Agapito del Valle López

### MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de enterado del Pliego de condiciones formuladas para el concurso de suministro de seis extintores de incendios destinados a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital provincial

y Palacio provincial, que acepto me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de

Fecha y Firma

313

### SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Terminada la reparación del camino vecinal de «Alberite a Nalda, por Albelda», kms. 6 y 7, cuyas obras fueron ejecutadas por el cantratista D. Benito Alarcía Cañas, se pone en conocimiento de los personas afectadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de devolución de la fianza correspondiente.

Logroño 17 de febrero de 1954.

El Presidente

Agapito del Valle López

314

## Administración de Justicia

### EDICTO

223

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza, a María Santisteban, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a finque en término de 10 días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario n.º 269 1954, que en este Juzgado se sigue por hurto, con la persecución que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño a 4 de febrero de 1955.

255

### EDICTO

247

D. José Bermudez Acero, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el n.º 59 de 1.953, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Sr. de Felipe Palacios en nombre y representación de «Hijos de Francisco Andonaegui» con domicilio en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), contra «Unión Frutera Calahorra S.A.»

con domicilio en esta ciudad, en reclamación de 83.711'95 pts. en cuyos autos se halla acordado sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días la siguiente finca embargada a la Entidad deudora:

«Rústica, sita en esta jurisdicción y término de Rodichuela, en un área y cincuenta centiáreas de cabida. Linda: Norte, carretera del Carmen; Sur, Braza; Este, camino del Carmen (Convento); y Oeste, Pedro (a) El Tirotero.—Inscrita en el Registro de la propiedad al Tomo 210, Folio 152, Finca n.º 100 duplicado, Inscripción 7ª. Ha sido tasada en 2.000 pts.

La subasta se celebrará el día 25 de marzo próximo a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

La inscripción ya citada de la finca en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad deudora, se halla vigente, no habiéndose presentado por esta títulos de propiedad.

Calahorra 9 Febrero 1955.

El Secretario,

279

### EDICTO

226

D. Antoniò Arizmendi, Juez de Instrucción de ésta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago Saber: Que por virtud de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa n.º 8 de 1954 sobre lesiones graves, se sacan a la venta en pública y primera subasta; por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del procesado Juan Sancho Varea, vecino de Quel:

1ª.—Una finca rústica en el pago del Cosco destinada a cereales, de 3ª categoría, con una extensión superficial de 47 áreas y 14 centiáreas, linda al Norte, barranco; Sur, barranco; Este, Carlos Soldevilla, y Oeste Poniente;

2ª.—Mitad de otra finca sita en el Soto, proindivisa con la otra mitad de su hermano Luis Sancho Vereá; dicha mitad tiene una extensión superficial de 5 áreas 62 centiáreas; linda toda ella al Norte, riego: Sur, Tomás

Sáenz; y Este y Oeste tierras del Obispado.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de marzo próximo a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de nueve mil veinticinco pesetas en que conjuntamente han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho importe, advirtiéndoles que dichas fincas carecen de titulación y sin que tengan derecho a existir se supla la falta de títulos.

Dado en Arnedo a 4 de Febrero de 1955.

El Secretario

259

## Ministerio de la Gobernación:

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales trasladando la resolución dictada con fecha de hoy por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre exención de derechos o tasas de los suministros de artículos alimenticios facilitados por el fondo de las Naciones Unidas para la infancia y por la «Conferencia Católica Nacional para el Bienestar»

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en resolución de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la instancia formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde de Ayuntamiento de Granada

Resultando que por escrito fecha 22 de enero del corriente año, remitido por conducto del Gobierno civil de Granada, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, acude ante la Dirección General de Administración Local, manifestando: que enterada la Corporación de la solicitud deducida por el Secretariado de Caridad, sobre exención de impuestos municipales para los envíos de leche en polvo y otros productos alimenticios que, con destino a la Diócesis, se reciben del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, invocando para ello el contenido del Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre último, hubo de acordar en sesión ordinaria del 17 de enero siguiente, tomar nota de los envíos a la población y suspender todo cobro a resultas de resolución que, al respecto, se solicita de la Superioridad, fundándose en que si bien es evidente la exención pretendida según el Convenio concertado con el Gobierno español, la Ley de Régimen Local prohibido de modo terminante la exención y los acuerdos que en este sentido pudieran adoptarse.

Considerando; que entre las exacciones que constituyen la Hacienda de los Municipios sólo sería aplicable, en su caso, sobre la leche en polvo y demás artículos alimenticios suministrados por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, los derechos y tasas por el servicio de inspección y reconocimiento sanitario a que se refiere el concepto 5.º del artículo 440 de la Ley de Régimen

Local de 16 de diciembre de 1950.

Considerando; que según el Convenio entre el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y el Gobierno español de 7 de mayo de 1954, los suministros y servicios facilitados por aquél están destinados, en su integridad, a socorrer a los niños adolescentes, mujeres encinta y madres lactantes pertenecientes a las clases denominadas económicamente débiles, socorro de carácter gratuito ya que claramente se especifica así, primero, en el artículo 2.º del citado Convenio y, después en el apartado letra F de su artículo 3.º en cuanto establece que las personas a socorrer no estarán obligadas al pago directo o indirecto del costo de los artículos facilitados por el Fondo, y que, en este orden de ideas se hace preciso señalar la facultad que concede a los Ayuntamientos el artículo 438 de la vigente Ley de Régimen Local para otorgar la exención total o parcial de los derechos y tasas, aun en los casos en que su exacción en general sea obligatoria, cuando el servicio o aprovechamiento afecte de modo principal a las clases productoras de escasa capacidad económica del Municipio, y el interés público en la extensión del servicio mismo justifique la exención.

Considerando; independientemente de lo expuesto, que si bien, por virtud del expresado Convenio, el Gobierno español se ha comprometido a recibir, descargar, almacenar, asegurar, transportar y distribuir los suministros, éstos son de la propiedad del Fondo hasta tanto hayan sido consumidos o utilizados por las personas a socorrer, y, en consecuencia, se hace evidente que goza del beneficio fiscal que le otorga el artículo 7.º del repetido Convenio en cuanto establece que el Fondo, sus haberes, sus bienes y sus ingresos, así como sus operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, quedarán exentos del pago de cualquier impuesto, tasa, contribución o derecho percibido por el Gobierno o por cualquier otra autoridad tmthh hi cualquiera de sus subdivisiones políticas, o por cualquier otra autoridad pública española.

Considerando; que el Decreto del Gobierno de la Nación de 13 de diciembre de 1954, ha hecho extensiva la exención tributaria, anteriormente referida, a los suministros ofrecidos por la entidad norteamericana denominada Conferencia Católica Nacional para el Bienestar (NCDC) a la institución española «Carita» (Secretariado de Caridad de la Acción Católica Española).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, acuerda como resolución al escrito formulado por el Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de Granada, que los suministros de artículos alimenticios facilitados tanto por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia cuanto por la entidad norteamericana «Conferencia Católica Nacional para el Bienestar» gozarán del beneficio de exención de los derechos y tasas por el Servicio de Inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público.

Asimismo acuerda dar a esta resolución el carácter de interés general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en

el B. . de la provincia con carácter urgente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero 1955.

El Director General de Administración Local

Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

JOSE GARCIA HERNANDEZ  
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño.

## Sindicato Provincial del Olivo

ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

279

Al objeto de constituirse el Gremio Fiscal del Grupo de Jabones, y elección de los cargos de los componentes de las respectivas Juntas, por el presente anuncio se convoca a todos los industriales afectados por el Arbitrio sobre la Riqueza Radicante de la Excm. Diputación, a la Junta General que tendrá lugar el próximo día 28 de los corrientes, a las once horas en primera convocatoria y a las 11,30 en segunda, en el salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Milicias 1—1º.

Logroño, 17 de febrero de 1955  
El Jefe Provincial del Sindicato

Valentin Martínez Asenjo

311

## Ministerio de Agricultura

ANUNCIO DE SUBASTA

231

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se anuncia en subasta pública la concesión de un «COTO» de pesca en el río Ebro.

El tramo de río que comprende desde la «Presa del Picón» hasta la desembocadura del «Arroyo Narras», tiene una longitud aproximada de mil seiscientos cuarenta metros.

La concesión se hace por un plazo de diez años, a partir de la fecha en que oficialmente se haga entrega del coto al que resulte adjudicatario.

El tipo de tasación que como canon ha de servir de base a la subasta es de 119.640'00 pesetas para el total de los diez años a que abarca la concesión, más dos pagas extraordinarias mensuales por Navidad y 18 de Julio a cada Guarda y los Seguros y Cargas Sociales Pluses familiares y demás derechos, que según la Reglamentación del Trabajo correspondiente, les pertenezca.

La subasta se realizará en la Delegación Provincial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial (Distrito Forestal de Logroño) a las doce horas del día siguiente al que termine el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

A dicha subasta podrán licitar las Sociedades Deportivas debidamente constituidas, acompa-

ñando la documentación que así lo justifique y previo depósito de 1.196'40 pesetas. Dicha cantidad una vez hecha la adjudicación provisional, se devolverá a todos los licitadores excepto al que resulte adjudicatario, ya que aquella cantidad quedará en depósito para responder del cumplimiento del contrato y será devuelta a la terminación del plazo por el que se adjudica el aprovechamiento. También abonará los gastos que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones por el que se regirá el coto de pesca está a disposición de los licitadores en las oficinas de la Delegación provincial del Servicio (Calle General Franco nº 2-2º Logroño).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de Febrero de 1955.

El Ingeniero Delegado,

264

## Anuncios Oficiales

EDICTO

D. Lucilo Garrido Garrido, Alcalde de Santa Eulalia Bajera.

Hago saber:

Que queda expuesta la ordenanza formada para la aplicación de la única imposición Municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, con arreglo al Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954.

Santa Eulalia Bajera 29 de diciembre de 1.954.

El Alcalde,

EDICTO

268

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta localidad los mozos que se reseñarán, e ignorándose el domicilio de los mismos, por medio del presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 13 y 10 de Febrero próximo en que tendrá la clasificación de soldados, en la inteligencia de que de no hacerlo ni presentar personas legalmente autorizadas serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

MOZOS

Pedro García Martínez hijo de Daniel y Pilar nació en esta localidad el día 25 Enero de 1.934

Jacinto Reñares Martínez hijo de Máximo y Felipa nacido en esta localidad el día 9 Febrero de 1934.

Arnedillo 1 Febrero 1955

El Alcalde

300

EDICTO

229

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Jimenez Martínez, hijo de Manuel y Ramona; Marcelino Larrad Viaplana, hijo de Lucio y de Dorotea; y Marcos Rivas Martínez hijo de Segundo y Antonia, pertenecientes al Reemplazo de 1955, alistados en este Ayuntamiento, como nacidos en esta villa, se cita a los mismos, sus padres o parientes, para que comparezcan en la Casa Consistorial los días 13 y 20 del actual, fecha en que tendrán lugar la rectificación definitiva y declaración de soldados advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Ortigosa a 7 de Febrero de 1955.

El Alcalde

262